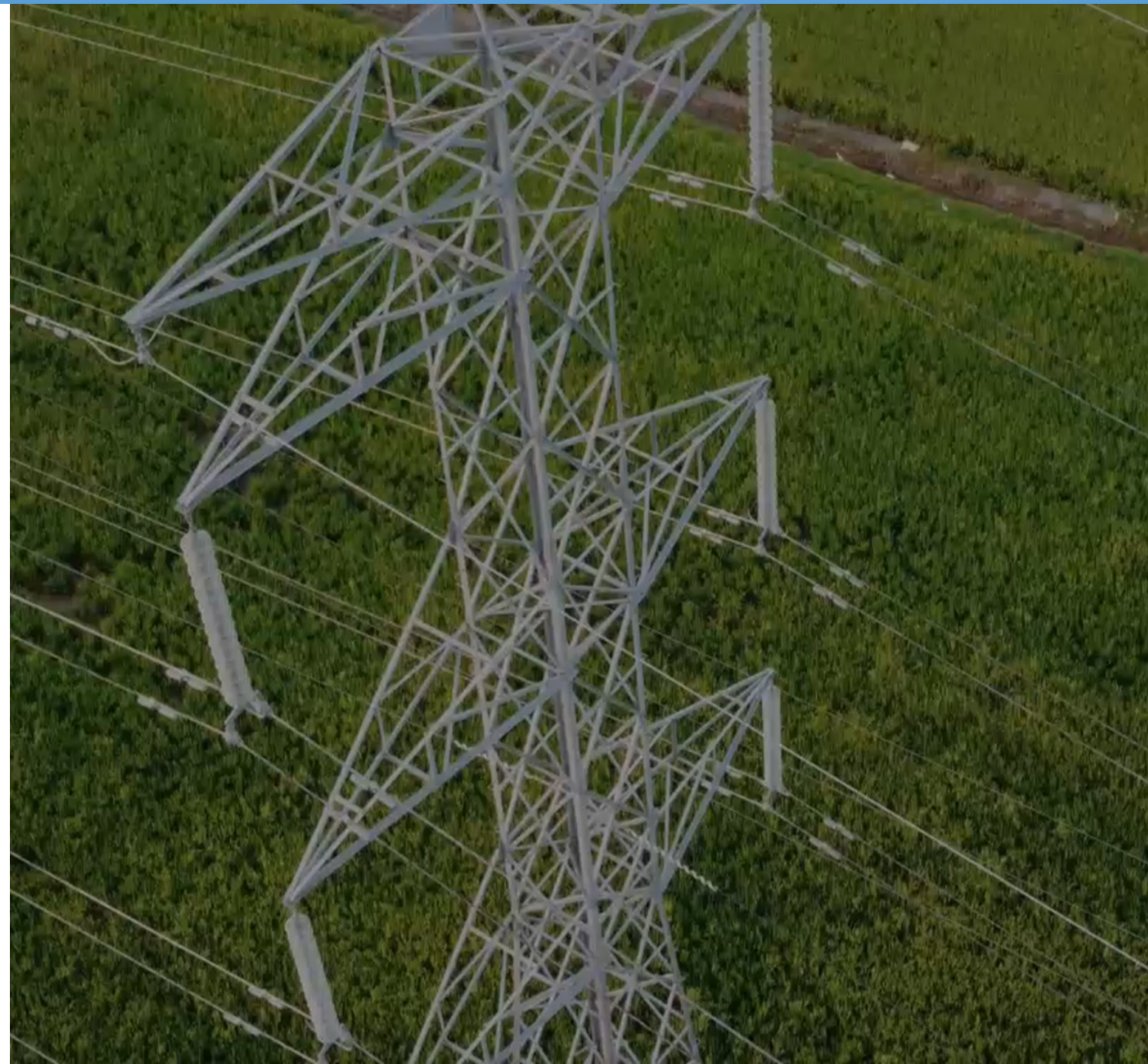


Decreto 450/25

**Adecuaciones al
Marco Regulatorio Eléctrico**

Díaz Bobillo
DÍAZ BOBILLO, VITTONI, CARASSALE,
RICHARDS & GOYENCHEA
A B O G A D O S



Decreto 450/25 – Adecuaciones al Marco Regulatorio Eléctrico

Principales modificaciones

- **Institucional**

- Órganos federales
- Aspectos jurisdiccionales (Nación – provincias)

- **Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)**

- Agentes
- Mercado a Término

- **Distribución**

- Aprovisionamiento de energía en el MEM
- Tarifas
- Obligaciones de pago

- **Transporte**

- Mecanismos para ampliaciones del sistema

Decreto 450/25 – Adecuaciones al Marco Regulatorio Eléctrico

Pautas de la Ley de Bases

Art. 162 – Faculta al PEN a adecuar las leyes 15.336 y 24.065.

Bases de la adecuación:

- a) Apertura del **comercio internacional** de la energía eléctrica, con el objeto de lograr la mayor cantidad de participantes en la industria.
- b) Asegurar la libre comercialización y máxima competencia de la industria de la energía eléctrica, garantizando a los usuarios finales, la **libre elección de proveedor**.
- c) Impulsar el despacho económico de energía que remunere el **costo económico del sistema**.
- d) Determinación de **tarifas sobre la base de los costos reales** del suministro, que garantice la prestación y asegure inversiones.
- e) Clara **diferenciación de los conceptos que paga el usuario final**. Caracterización de los distribuidores como agentes de percepción o retención de importes que perciben de los usuarios y corresponden al MEM.
- f) Garantizar el **desarrollo de infraestructura de transporte** de energía eléctrica mediante mecanismos abiertos, transparentes, eficientes y competitivos.
- g) Modernizar y profesionalizar las **estructuras del sector eléctrico**. Reorganización del Consejo Federal de la Energía Eléctrica como ente asesor de consulta no vinculante.

Decreto 450/25 – Adecuaciones al Marco Regulatorio Eléctrico

Aspectos institucionales

Órganos nacionales / federales

- Unificación de los entes reguladores. Crea el **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD** en reemplazo del ENRE y el ENARGAS (art. 161 de la Ley de Bases)
- Consejo Federal de la Energía Eléctrica. Carácter de asesor, **no vinculante**. Actuación ad-honorem.
 - Se incorpora la función de **mantener informada a la SE** sobre el cumplimiento de los principios tarifarios de la Ley 24.065 por parte de las jurisdicciones locales en el marco de su adhesión
 - Y sobre cualquier circunstancia que implique incumplimiento de la jurisdicción y su distribuidora del marco regulatorio eléctrico federal.
- Fondo Nacional de Energía Eléctrica
 - El recargo sobre el precio de la energía pasará de ser fijo a ser *ad valorem* (equivalente al 2% del precio en el MEM que determine la SE).
- Establecimientos nacionales
 - Al vencimiento de las concesiones hidroeléctricas el Estado Nacional licitará una nueva concesión.

Decreto 450/25 – Adecuaciones al Marco Regulatorio Eléctrico

Aspectos institucionales

Jurisdicciones locales

(en relación con el comercio interjurisdiccional de electricidad)

- Se mantiene el reconocimiento a la competencia de los gobiernos provinciales en lo referente a los sistemas eléctricos provinciales y a los servicios públicos de jurisdicción local,
 - aclarando ahora: **sin perjuicio de la sujeción a las normas federales** que regulan la actuación de los distribuidores de energía eléctrica en la RNI y en el MEM, conforme los objetivos de la ley 24.065.
- Se establece que resulta una **interferencia** con los objetivos de la legislación federal y con la libre circulación de energía eléctrica:
 - cualquier tributo de orden local que **no retribuya servicios prestados en forma concreta** o que exceda el costo del servicio;
 - cualquier norma que impida o restrinja: el **traslado del costo de adquisición** de energía en el MEM a la tarifa de los usuarios finales; o el **pago de las deudas** de los prestadores cancelables a través del MEM; o la **autosuficiencia económica financiera** del MEM

Decreto 450/25 – Adecuaciones al Marco Regulatorio Eléctrico

Aspectos institucionales

Jurisdicciones locales

(en relación con el comercio interjurisdiccional de electricidad)

- Se establece la **responsabilidad solidaria** de las jurisdicciones y funcionarios locales (ver Aspectos institucionales) las Provincias, la CABA y los Municipios concedentes, los entes y cooperativas y los directivos de los entes reguladores por las deudas de sus distribuidores, en los casos en que
 - por incumplimiento de la respectiva jurisdicción de los términos de su **adhesión a la Ley 24.065**
 - el distribuidor incurra en mora de **obligaciones de pago en el MEM cancelables a través del OED** y/o
 - se afecte el funcionamiento del MEM

Decreto 450/25 – Adecuaciones al Marco Regulatorio Eléctrico

Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Actores y participantes del MEM

- Se reconoce que actúan en el mercado eléctrico nacional:
 - los **comercializadores**
 - los **almacenistas** (titular de instalación de almacenamiento, puede actuar como vendedor y comprador)
 - los **usuarios-generadores** (Ley 27.424 + los que habilite la norma federal independiente de la fuente).
 - los **usuarios libres** (reconocidos junto a la figura de los grandes usuarios)

Decreto 450/25 – Adecuaciones al Marco Regulatorio Eléctrico

Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Contractualización

- Se declara que los **contratos del Mercado a Término** del MEM (libremente pactados) son necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la política nacional y para asegurar el abastecimiento de la demanda.

Comercio internacional de electricidad

- En materia de comercio internacional de energía eléctrica, la SE establecerá los procedimientos que posibiliten el ejercicio del “derecho a la **exportación e importación**”, pudiendo formular objeciones por motivos fundados técnica o económicamente en la seguridad del suministro (no se prevé autorización).

Decreto 450/25 – Adecuaciones al Marco Regulatorio Eléctrico

Distribución

Aprovisionamiento en el MEM

- Los distribuidores deberán
 - **contratar en el mercado a término, como mínimo, el 75%** de la energía eléctrica
 - destinada a abastecer a los usuarios que **no tengan la facultad de contratar** su suministro en forma independiente.

Tarifas. Precio de adquisición de la electricidad en el MEM

- El precio a trasladar a los usuarios (estacional) considerará:
 - el precio de las compras al spot
 - y **el promedio ponderado de las compras mediante contratos en el Mercado a Término**
 - en procesos competitivos
 - conforme la norma a dictar por la SE
 - los costos de transporte y otros costos MEM, y deberá ser discriminados en la factura al usuario
 - que **no podrá incluir tributos de orden local o cargos ajenos a los bienes y servicios facturados**

Decreto 450/25 – Adecuaciones al Marco Regulatorio Eléctrico

Distribución

Tarifas. Costos a cubrir (distribución y transporte)

- Se subraya que las tarifas deben basarse en los “**costos reales** de suministro”.

(Se mantienen las pautas referidas a operación “económica y prudente” y a “costos razonables”, y el principio de “mínimo costo compatible con la seguridad de abastecimiento”).

- a fin de cubrir las **necesidades de inversión**

Usuarios

- Se incorpora como objetivo del marco regulatorio asegurar la **libertad de elección** de los consumidores, tanto como sea posible

Decreto 450/25 – Adecuaciones al Marco Regulatorio Eléctrico

Distribución

Obligaciones de pago del Distribuidor en el MEM

- No se avanzó en la implementación de la figura de agente de percepción o retención prevista en la Ley de Bases
- Se condiciona la transferencia de fondos que integran el **Fondo Nacional de la Energía Eléctrica** al cumplimiento de las obligaciones de pago de los distribuidores de la jurisdicción respectiva
- Se establece la **responsabilidad solidaria** de las jurisdicciones y funcionarios locales (ver en Aspectos institucionales).

Decreto 450/25 – Adecuaciones al Marco Regulatorio Eléctrico

Transporte

Nuevos mecanismos de ampliación del sistema de transporte

- Criterios adoptados
 - Mayor **descentralización** de la planificación y el desarrollo
 - Otorgamiento de **prioridad de uso** – limitaciones al acceso abierto
- (1) Incorporación a los **contratos de concesión de transportistas** en curso de ejecución
 - Con recursos del FNEE
 - Sin afectar el normal funcionamiento de la concesión
 - Recupero de costos de inversión
 - Procedimientos competitivos y abiertos

Decreto 450/25 – Adecuaciones al Marco Regulatorio Eléctrico

Transporte

Nuevos mecanismos de ampliación del sistema de transporte

- (2) Ampliaciones de libre iniciativa y al propio riesgo de quien las ejecute
 - La reglamentación establecerá las diversas alternativas de ampliación del SADI , entre las que deberá contemplar la modalidad dispuesta en la **Ley 17.520 – Concesión de obra pública** (Res. ME 715/25 y SE 311/25).
 - Se considerará, entre otros aspectos:
 - **prioridad de uso de la capacidad** y su plazo, el que no excederá el correspondiente al del recupero de la inversión (cedible);
 - el régimen de remuneración; si es a pagar por terceros usuarios, procedimientos abiertos y competitivos.
- (3) Líneas de uso particular
 - Flexibilización de requisitos

Decreto 450/25 – Adecuaciones al Marco Regulatorio Eléctrico

Período de transición

Período de transición

- Período de transición de **24 meses** para la modificación de las normativas complementarias. La SE deberá dictar normas para:
- La desconcentración y competencia en orden a la **libre contratación del combustible** por los productores eléctricos
- Medidas de garantía para asegurar la **cobrabilidad de los contratos con distribuidores**
- Remuneración de la generación térmica que permitan una mayor eficiencia en la adquisición de GN-GNL-GO-Fuel.
- **Transferencia** a la demanda de Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM de los **contratos** suscriptos con CAMMESA en representación de la Demanda
- **Transferencia** a la Oferta del MEM de los distintos contratos de **compraventa de combustible** suscriptos por CAMMESA.
- Revisar la totalidad de las normas que integran **Los Procedimientos**.

Díaz Bobillo

DÍAZ BOBILLO, VITTONI, CARASSALE,
RICHARDS & GOYENCHEA
A B O G A D O S



dbsv@dbsv.com.ar
www.dbsv.com.ar

